

BOLETIN OFICIAL DE LA  PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 142.

Circular núm. 54

En la Gaceta de 28 de Enero próximo pasado número 393 se halla inserto el pliego de condiciones que dice así.

Pliego de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.a El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.a, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.a.

2.a La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.a Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demás, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.a Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la porcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

Núm.	Descripción	Libras.
Núm. 8.	Morena desgrasada, trama y urdimbre.	6,000
Núm. 10.	Id. id., id.	4,000
Núm. 12.	Id. trama.	10,000
Núm. 14.	Trama y urdimbre blanca.	21,000
Núm. 16.	Morena, urdimbre.	10,000
Núm. 22.	Blanca, trama y urdimbre.	1,500
Núm. 30.	Id. id.	4,000
Núm. 35.	Id. id.	2,000
Núm. 50.	Id. id.	500
Núm. 60.	Id. id.	500
Núm. 70.	Id. id.	500
Total.		60,000

7.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el dia 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vice-presidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.a No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

Núm.	Descripción	Libra.	Rs. vn.
Núm. 8.	Morena, trama y urdimbre á.	5	
Núm. 10.	Id. id. id. á.	5	5/4
Núm. 12.	Id. trama á.	5	5/2
Núm. 14.	Blanca, trama y urdimbre á.	6	6/4
Núm. 16.	Morena, urdimbre á.	6	6/4
Núm. 22.	Blanca, trama y urdimbre á.	7	7/4
Núm. 30.	Id., id. id. á.	8	8/4
Núm. 35.	Id., id. id. á.	9	9/4
Núm. 50.	Id., id. id. á.	11	
Núm. 60.	Id., id. id. á.	12	1/2
Núm. 70.	Id., id. id. á.	14	

9.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de Depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el dia señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del Reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

Descripción	Libra.
La del núm. 8, morena desgrasada, trama y urdimbre á.	5
La del núm. 10, id., id., id., á.	5
La del núm. 12, id., id., trama á.	5
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.	6
La del núm. 16, morena desgrasada, urdimbre á.	6
La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.	7
La del núm. 30, id., id., id. á.	8
La del núm. 35, id., id., id. á.	9
La del núm. 50, id., id., id. á.	11
La del núm. 60, id., id., id. á.	12
La del núm. 70, id., id., id. á.	14

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza prévia, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion,

otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa, pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.ª de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8.	2,000	libras trama y urdimbre.
10.	1,000	id. id.
12.	5,000	trama.
14.	5,000	trama y urdimbre.
16.	5,000	urdimbre.
	<hr/>	
	18,000	

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, asi como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.

Y en su virtud he acordado que se publique en este periódico oficial, advirtiendo que la subasta se celebrará ante mi autoridad el citado dia 28 de Febrero próximo, y que se hallarán en la Secretaria de este Gobierno las muestras de que trata la condicion primera de dicho pliego para que puedan ser examinadas por los licitadores. Zaragoza 31 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 143.

Circular núm. 55.

En 13 de Enero último se admitió por este Gobierno el denuncia que D. Manuel Bazulara vecino de esta ciudad, verificó de la mina de cobre denominada «Santa Teresa» sita en el punto de la Carraseoza del término municipal de Ateca, y se previno á dicho denunciador elevarse á registro su denuncia dentro del término de treinta dias que prefija el trámite 6.º del art. 103 del Reglamento; y habiendo pasado dicho término sin que se haya solicitado el registro de la referida mina «Santa Teresa» he acordado anunciar en este periódico la caducidad de la misma, á fin de que la empresa ó particular que le convenga pueda pedirla, segun lo dispuesto en el trámite 7.º del expresado artículo del Reglamento. Zaragoza 17 de Febrero 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 144

Circular núm. 56.

Con fecha 24 de Diciembre del año último, ha tenido á bien S. M. espedir título de propiedad de dos pertenencias de la mina de plomo denominada «Encarnacion (a) Santa Rita» sita en el término municipal de Calceña parage llamado Val de plata á favor de la Sociedad nombrada Esperanza, establecida en esta Capital, de la cual es Presidente D. Dionisio Sanchez Salvador.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 18 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 145.

Circular núm. 57.

Con fecha 29 de Setiembre último ha tenido á bien S. M. espedir título de propiedad de una pertenencia de la mina de cobre denominada «San Marcial» sita en término de Buberca, parage llamado Cerro de la pedriza, á favor de D. Pascual Soriano vecino de Ateca, en su calidad de Presidente de la Sociedad minera titulada la «Lealtad» establecida en dicha villa.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 18 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 146

Circular núm. 58.

Con fecha 24 de Diciembre último, ha tenido á bien S. M. espedir el título de propiedad de dos pertenencias de la mina de plomo denominada «Directora» sita en el término municipal de Monterde, parage llamado barranco de las Limas, á favor de la Sociedad minera titulada «Aragonesa del Triunfo» establecida en Calatayud, de la cual es Presidente D. José Ruiz y Montreal.

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento del art. 75 del Reglamento vigente de minería. Zaragoza 18 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 147.

Circular núm. 59.

No habiéndose satisfecho á D. José Bedera por los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que á bajo se inserta, el importe de la impresion de los repartimientos de contribuciones del año 1852, á pesar de las invitaciones hechas en circulares de este Gobierno; he acordado conminarles con la multa de 200 rs. si no lo verifican en el término de diez dias. Zaragoza 18 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Relacion de los pueblos que adeudan á D. José Bedera los repartimientos de contribuciones correspondientes al año 1852, cuyas cantidades se espresan.

Castejon de Alarba.	314
Agon.	14
Alconchel.	14
Ambel.	14
Atea.	14
El Frasno.	14
Lazaida.	14
Nuévalos.	14
Peñafior.	14
Perdiguera.	14
Salillas.	14
Sestrica.	14
Villafranca de Ebro.	14
Villalengua.	14

Núm. 148.

Circular núm. 60.

Reparto de 26.605 rs. 15 mrs. formado entre todos los pueblos del partido de Calatayud, para atender al socorro de presos pobres existentes en las cárceles de esta ciudad en el año actual.

PUEBLOS.	Vecinos.	Rs. vn.
Alarba.	50	200
Castejon de Alarba.	68	272
Arándiga.	222	888
Belmonte y Viver de Vicort.	146	584

Brea	231	924
Calatayud	1774	7096
El Frasno y Aluenda	288	1152
Embíd de la Ribera	48	192
Gotor	119	476
Illueca	397	1588
Inogés	50	200
Jarque	280	1120
Maluenda	283	1132
Mesones	178	712
Morata de Giloca	87	348
Morés	81	324
Munébrega	286	1144
Nigiüella	58	232
Olvés	78	312
Orera	63	252
Paracuellos de Giloca	180	720
Paracuellos de la Ribera	113	452
Purroy Villantueva de Jalon	105	420
Sta. Cruz de Toved y Aldehuella	117	468
Saviñan	380	1520
Sediles	101	404
Señoría de Terref	64	256
Sestrica	178	712
Terrer	130	520
Tierga	105	420
Torralva de Ribota	110	440
Toved	108	432
Velilla de Giloca	72	288
Villalva	49	196
Viver de la Sierra	73	292
Totales	6672	26.688

Hay que repartir 26.603»15
 Queda sobrante para 1855 82»19

Zaragoza 16 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 149.
 Circular núm. 61.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Excmo. Sr: Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 de Enero último lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á las Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:—D. Antonio Estevez y Osma, primer Interventor de la Administracion de Rentas de Nuevitas, en la Isla de Cuba, y Teniente que fué de la Compañía de Depósito del Regimiento infantería de Cantabria peninsular, solicitó de este Ministerio se le expidiese la competente Real Cédula de retiro con el fuero criminal militar que le corresponde por haber obtenido la cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando, con arreglo al artículo 35 de sus Estatutos; y S. M., teniendo en cuenta que los Caballeros de la Orden de San Fernando deben conservar el fuero criminal que su Reglamento les confiere, aun cuando sean empleados en otras carreras, siempre que no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados; que siendo conocido de todos los Tribunales, Jueces y Autoridades el Reglamento de la Orden que determina aquella prerogativa, y mandádoles lo mismo á ellos que á cualquiera otra persona de toda clase, fuero y condicion que sea, que los hayan y tengan por tales Caballeros, guardádoles todas las prerogativas que les corresponden, dándoles todas las prerogativas que les corresponden, considerando lo prevenido en el artículo 1.º, título I., tratado 8.º de las Ordenanzas generales, y de lo mandado en la Real orden de 10 de Oc-

ubre de 1830, ha venido en resolver S. M., despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; que D. Antonio Estevez y Osma y los demás individuos del Ejército que hubiesen sido licenciados absolutos ó retirados con solo el uso de uniforme hallándose en posesion de la cruz de San Fernando, deberán conservar el fuero militar, siempre que los que pasen á otras carreras no diesen lugar á que se proceda contra ellos por faltas ó delitos en el desempeño de sus deberes como tales empleados.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Zaragoza 14 de Febrero 1854.—Miguel Tenorio.

Núm 150.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima sétima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 27 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon cuatrocientos diez y nueve mil cien rs. de cuya suma se invertirán seiscientos sesenta y nueve mil ciento en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoctava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1854.—El Director general, Presidente en comision Gabriel de Arizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Número 151.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por la Direccion general de contribuciones con fecha 31 de Enero anterior se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la esencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion de inmuebles cultivado y ganadería así como la necesidad de evitar y

4

corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes á que deban atenerse los ayuntamientos y juntas periciales y contribuyentes: ha acordado esta Direccion prevenir á V. S. 1.º que los propietarios que aspiren al goce de la referida esencion deben hacer constar la cabida, situacion linderos, estado y cultivo de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion asi como la clase á que corresponda el plantío, presentando al efecto al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas la correspondiente solicitud con la expresion indicada: 2.º que el presidente de la municipalidad disponga desde luego y sin esceder el plazo de 48 dias, que dos individuos de la Junta pericial que reunan los conocimientos y demas circunstancias apetecidas giren una inspeccion ocular á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos poniendo al pie de la solicitud ó relacion el interesado su conformidad ó parecer en contrario; cuya diligencia servirá de antecedentes para los efectos del amillaramiento de la riqueza imponible, esponiendo al pueblo por el espacio de 15 dias en los parages de costumbre tanto la exposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demas contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante la junta pericial lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad: y 3.º que el tiempo de la esencion principiara á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciéndolo constar así por nota en el amillaramiento y reparto anual como el término de la esencion y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente á los citados documentos, tan luego como aquella finalice. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que cada vez que instruyan algun expediente de los de que se trata lo pongan en conocimiento de esta oficina acompañando certificacion, suscrita por todos los individuos de la municipalidad y junta pericial, en la que se espese la situacion, cabida, especie de cultivo y nombre del dueño del terreno que se destine á nuevas plantaciones, fecha desde que principie la esencion y la en que deba terminar á fin de que pueda unirse al amillaramiento que obra en esta oficina, cuidando de hacer la anotacion correspondiente en el que exista en poder del ayuntamiento, así como en los apéndices de fincas esentas que deben acompañar á los repartimientos anuales, hasta que terminada la esencion se incorpore la finca definitivamente en ambos documentos, previa la evaluacion de sus productos. Zaragoza 15 de Febrero de 1854. = El Administrador, Joaquin Maria de Arizmendi.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 25 del actual á 12 reales el octavo.

Zaragoza 16 de Febrero de 1854. — El Administrador general, Raimundo Biesa.

Ferrocarril de Barcelona á Zaragoza 1.ª Seccion hasta Manresa = La Junta de gobierno con arreglo al art. 24 de los estatutos, ha acordado convocar la general de accionistas para el dia 5 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana, en uno de los salones de la casa Lonja; en su virtud los señores accionistas con derecho de asistencia se servirán pasar á recoger la papeleta de entrada, en las oficinas de la Sociedad situadas en la plaza de Palacio Pórtico Xifré núm. 16 piso principal, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, y en las mismas estará de manifiesto la lista de los señores accionistas con el espresado derecho á tenor del art. 39 del reglamento. Barcelona 13 de Febrero de 1854. = El Administrador, Joaquin Arimon.

Los que se reconozcan con derecho á los bienes de la testamentaria de Doña Joaquina Lahora, viuda de Don Pascual Gajon, vecina de Cadrete, acudirán á presentar su derecho hasta el 15 de Marzo próximo viniendo á los ejecutores D. José Ostale mayor, habitante en esta ciudad calle de la Dama núm. 6 y al Sr. Regente del pueblo de Cadrete, bajo el concepto que pasado el término les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador, se arrendará en subasta pública el agua sobrante de los baños de la villa de Quinto, y la caza de la mejana de la misma en los dias 19 y 26 del mes actual, en la casa de la villa á las once de su mañana.

La conduta de médico de la villa de Luesia, se halla vacante á partido abierto, por fallecimiento del que la obtenia. Los señores profesores de dicha facultad que gusten interesarse, podrán presentarse desde luego en la villa, y arreglarse con los vecinos segun se convengan.

LA NOVEDAD.

La fábrica de papel pintado que con este nombre se halla establecida en Madrid hace muchos años, se distingue por la baratura en los precios y el buen gusto en los dibujos, lo cual le ha proporcionado el ser conocida en las capitales y poblaciones de importancia de España. Recientemente ha resuelto establecer un depósito en Zaragoza en la tienda de quincalla de los señores viuda de Bernardin é hijos, calle del Coso número 4 segundo, donde se hallara un completo surtido de papeles desde el precio de 2 y $\frac{1}{2}$ rs. para arriba, el rollo de diez varas castellanas, tiras de cenefa desde un real hasta diez cada una y además abundante coleccion de frisos, zócalos, florones, papeles barnizados imitando á maderas y otros que imitan á mármoles y agatas.

CUESTION DE ORIENTE.

Solucion, sus consecuencias. Opúsculo original de Don Julio R. Escobedo.

Se ha hecho 2.ª tirada en la que incluyen además del importante tratado de la cuádruple alianza, algunas otras notas que aclaran los puntos principales de aquel gran teatro de los futuros acontecimientos.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple número 23.